



**Notario y Archivero Judicial de Valparaiso
Marcela María Pía Tavorari Oliveros**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTO “FUNDACIÓN ANIMALISTA CORAZÓN QUILTRO”, LA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, NO HABIENDO CONSTANCIA DE EXISTIR ANOTACIÓN MARGINAL ALGUNA A LA FECHA, DE HABER SIDO ESTA MODIFICADA, RECTIFICADA NI RESCILIADA EN NINGUNA DE SUS PARTES, LO QUE HA SIDO CORROBORADO EN LA RESPECTIVA MATRIZ QUE HE TENIDO A LA VISTA. otorgado el 21 de Agosto de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario y Archivero Judicial Valparaiso Marcela María Pía Tavorari Oliveros.-
Blanco 648, Valparaíso.-
Repertorio N°: 964 - 2018.-
Valparaiso, 22 de Diciembre de 2023.-



N° Certificado: 123456853568.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456853568.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmptavoli&ndoc=123456853568> .-

CUR N°: F4795-123456853568.-

ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA

NOTARIO PUBLICO

BLANCO 854, VALPARAISO

TELEFONO: 2252968

REPERTORIO Nº 964/2018

ESTATUTO

FUNDACIÓN ANIMALISTA CORAZON QUILTRO

En Valparaíso, República de Chile, a veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, ante mí, **ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA**, Abogado, Notario Público de esta ciudad, con oficio en calle Blanco número ochocientos cincuenta y cuatro, Valparaíso, doña **Ivette del Carmen San Martín Dinamarca**, cédula de identidad número diez millones doscientos setenta y siete mil seiscientos veintinueve guión uno, chilena, soltera, Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas, con domicilio en calle Urriola número seiscientos diez casa A, Cerro Alegre, Valparaíso, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación animalista Corazón Quiltro**". **TITULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.-** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Valparaíso; Provincia de Valparaíso de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTICULO SEGUNDO.-** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ANIMALISTA CORAZÓN QUILTRO**" en adelante la





Fundación. **ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la Fundación será indefinida. **TITULO II DEL OBJETO. ARTÍCULO CUARTO.-** La Fundación, es una organización sin fines de lucro, cuya misión fundamental es la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable. Para cumplir con sus objetivos generales, dispone de una serie de acciones específicas como: A) Adopciones. Fomentar una adopción responsable, encontrándole hogar a animales que se encuentren en situación de abandono y que sean rescatados, para ello, se seleccionara a aquellos hogares que puedan brindarle los cuidados de una tenencia responsable. B) Educación: Basada fundamentalmente en la difusión de la esterilización y la tenencia responsable de mascotas, aspectos esenciales, en miras a evitar el sufrimiento y muerte de animales, sobre todo aquellos que se encuentran en situación de abandono. C) Acción Directa Extensiva. Operativos de ayuda directa a animales en situación de calle, entregando asistencia veterinaria básica y esterilización. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **TITULO III DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO.-** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio que son la suma aportada de cincuenta mil pesos, más un botiquín de primeros auxilios y medicamentos de uso veterinario, que cuenta con los implementos necesarios para el cuidado de una emergencia veterinaria, evaluados prudencialmente en



doscientos mil pesos. La forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en dominio, dejándose a disposición de la Fundación en su domicilio tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Las rentas, beneficios o excedentes de la Institución, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Fomentar la tenencia responsable de mascotas en situación de calle para que sean adoptadas, las que se entregarán con vacunas al día, esterilizadas y con control de parásitos. Dos. Ser un medio para que perros y gatos en situación de calle puedan acceder a una atención veterinaria. Tres. Realizar operativos de desparasitación, vacunación contra la rabia y óctuple y otros que la ley disponga, para animales en situación de calle. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación, que estén en situación de calle, para lo cual se llevará una Ficha del animal con su historial de salud. Dos. Demandar la prestación o servicio que la Fundación entrega. Tres. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio para cada convocatoria. **TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO OCTAVO.**- La Fundación será administrada por un



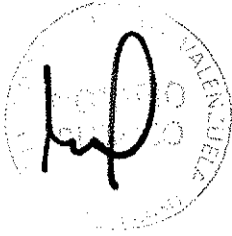


Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará CINCO años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada CINCO años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO.-** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de



la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que





tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**-El Presidente del Directorio



lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación





dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la venta o destrucción



según fuese necesario, cuyos recursos generados serán entregados a la agrupación sin fines de lucro que se estime en la reunión extraordinaria. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Doña Ivette del Carmen San Martín Dinamarca, número de cédula de identidad diez millones doscientos setenta y siete mil seiscientos veintinueve guión uno como Presidente. Doña Norma del Carmen San Martín Dinamarca, número de cédula de identidad nueve millones setecientos diecinueve mil doscientos veintitrés guión cinco como Tesorera. Doña Marcela Paz Vallejos Zehnder, número de cédula de identidad siete millones ochocientos veintiséis mil cuarenta y uno guión seis. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Se confiere poder amplio a doña) Ivette del Carmen San Martín Dinamarca, con domicilio en calle Urriola número seiscientos diez casa A, Cerro Alegre, Valparaíso para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. La presente escritura ha sido leída a las comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firman en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a su



10



firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de
Tribunales. Se da copia. DOY FE. mcs



IVETTE DEL CARMEN SAN MARTIN DINAMARCA

RUT.: 10.277.629-1 ;

Fundadora y Presidenta



NORMA DEL CARMEN SAN MARTIN DINAMARCA

RUT.: 9.719.228-5 ;

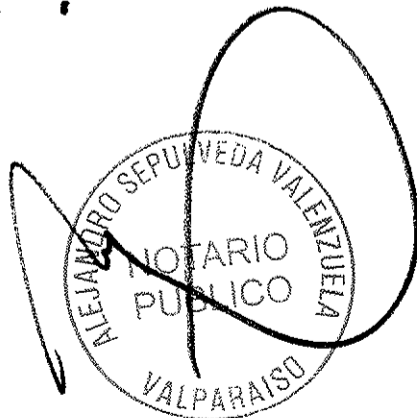
Tesorera



MARCELA PAZ VALLEJOS ZEHNDER

RUT.: 8826041-6 ;

Secretaria



Boleta N° 429513
Fecha 21/8/2019



Certificado
123456853568
Verifique validez
<http://www.fojas.>